



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(078)

11 de mayo de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PIR 004-2021”

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PIR 004-2021”

Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907 20214600030572 del 21 de abril de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “Análisis de la dinámica de la actividad fotosintética en tres especies del bosque andino, al ser sometidas a condiciones de estrés hídrico”, a desarrollarse durante dos (2) meses al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

Es preciso resaltar que, en el desarrollo del proyecto de investigación, la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN** propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

General: Estudiar el cambio en la actividad fotosintética de tres especies arbóreas representativas del bosque andino, Croton magdalenensis, Quercus humboldti y Tibouchina lepidota bajo condiciones de estrés hídrico.

● *Específicos:*

- *Cuantificar el Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI) en individuos de Croton magdalenensis, Quercus humboldti y Tibouchina lepidota bajo condiciones de estrés hídrico.*
- *Evaluar el tiempo de exposición a condiciones de sequía extrema que causa letalidad en individuos de Croton magdalenensis, Quercus humboldti y Tibouchina lepidota.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR No. 004-2021.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Las Orquídeas fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 14 de 1973 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva No. 071 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Se localiza en el flanco occidental de la cordillera occidental, en el noroccidente de Colombia y forma parte en su totalidad del Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución No. 054 del 26 de enero de 2007, se adoptó el Plan de Manejo Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907 de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 054 del 26 de enero de 2007, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PIR 004-2021”

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AAMB_PR_08, Versión 6, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b). Documento de identificación de la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907.
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de: Mariana Zuluaga Girón, Laura Victoria Cano Arboleda, Juan Camilo Villegas, Leonardo Antonio Álvarez Guerrero,
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*”.
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección: se anexó la constancia de solicitud de la certificación ante el Ministerio del Interior bajo el radicado EXT_S21-00030963-PQRS-030675-PQR de dicha Entidad.
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisada la documentación se pudo observar que no se da cabal cumplimiento al requisito establecido en el literal f) del artículo 2.2.2.8.3.2. ¹ de Decreto 1076 de 2015, toda vez que la peticionaria allega la constancia de solicitud de la certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos ante el Ministerio del Interior, y por lo tanto se hace necesario requerir dicho documento.

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

¹ **“ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. Solicitud.** Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

(...)

f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

(...)”

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS – EXPEDIENTE PIR 004-2021”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, para la realización del proyecto denominado “*Análisis de la dinámica de la actividad fotosintética en tres especies del bosque andino, al ser sometidas a condiciones de estrés hídrico*”, durante dos (2) meses al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señora **MARIANA ZULUAGA GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.907, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “*Notificación de Actos Administrativos*” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.05.11
10:33:26 -05'00'

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas